

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

ACTA AUTORIZADA

ACTA CONSEJO ACADÉMICO AMPLIADO N°08
Virtual por ZOOM - 05 de marzo de 2025

I. ASISTENCIA

Don Juan Yuz Eissmann	Rector
Don Andrés Fuentes Castillo	Vicerrector Académico
Don Jerome Mac Auliffe Franklin	Secretario General
Don Bruno Dondero Lencioni	Consejero
Don Eduardo Aracena Cuellar	Consejero
Don Antonio Sánchez Squella	Consejero
Doña Verónica Gruenberg Stern	Consejera
Doña Marianna Oyanedel González	Consejera
Don Carlos Rosales Huerta	Consejero
Don Pedro Montero Silva	Consejero
Don Pablo Isla Madariaga	Consejero
Don Agustín González Valenzuela	Consejero

II. TABLA

2.1. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA BORRADOR CAA N° 07/2025.

El Consejo Académico Ampliado aprueba el Acta N°7/ 2024 con observaciones menores que se subsanan en la versión definitiva.

2.2 PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO/A SUPERIOR QUE RECAE EN PERSONAS AJENAS A LA INSTITUCIÓN. (Art. 32 letra e) de los Estatutos). Presenta el Sr. Juan Yuz, Rector.

El expositor informa que, posterior a la sesión de Consejo Académico Ampliado N°7, en donde se discutió respecto de la elección de Consejero Superior (Art. 32 letra e) Estatutos), se detectó que el candidato seleccionado posee un título de la UTFSM, en virtud de un convenio suscrito entre nuestra Universidad y Escuela de Negocios - Fundación Adolfo Ibáñez (FAI) lo que eventualmente resultaría incompatible con la condición de persona ajena a la Institución recogida en los Estatutos.

Se presenta una minuta que resume la situación del Convenio celebrado entre la Universidad y la Escuela de Negocios - Fundación Adolfo Ibáñez (FAI). En tal sentido, indica que el

mencionado Convenio tuvo una primera versión el año 1974, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

- a) “Que, aun cuando los estudios realizados en la Escuela de Negocios de Valparaíso son de estricto nivel universitario, ellos no cuentan con el reconocimiento de tales, porque dicha Escuela no está formalmente adherida al sistema nacional universitario”.
- b) Art. 1: “El presente Convenio (...) tiene por finalidad el reconocimiento por la Universidad del carácter universitario que tienen los estudios que se desarrollan en la Escuela de Negocios de Valparaíso, permitiendo así que se oficialice el otorgamiento de títulos y grados por dicha Escuela. Se pretende, además, estrechar formalmente la colaboración que siempre ha existido entre las instituciones pactantes a fin de utilizar con máxima eficacia los recursos humanos y materiales con que ambas cuentan”.
- c) Art. 2: “Las Instituciones pactantes continuarán sus funciones en forma plenamente autónoma tanto en el campo académico como administrativo y económico y en el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de la mutua colaboración que se pueden prestar en virtud de las finalidades que ambas persiguen”.
- d) Art. 5: “La Universidad Técnica Federico Santa María se compromete por su parte a reconocer oficialmente los siguientes grados y títulos que actualmente otorga la Escuela de Negocios de Valparaíso, Fundación Adolfo Ibáñez: Licenciado en Administración de Empresas e Ingeniero Comercial”.
- e) Art. 6: “Con el objeto de cautelar el cumplimiento de las obligaciones y fines señalados, como también de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, se crea un Consejo Coordinador del Convenio”.

Con fecha 10 de junio de 1981, la UTFSM y la FAI sustituyeron el convenio firmado el 23/10/1974, firmando un nuevo convenio cuyo objetivo fue integrar la Facultad de Economía y Administración de la UTFSM con la Escuela de Negocios de Valparaíso. En virtud de este convenio la Facultad de Economía y Administración quedó con plena independencia académica, económica, financiera y administrativa de la Universidad.

Posteriormente, desde el 15 de diciembre de 1988 la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI) cuenta con personalidad jurídica. De esta forma, con fecha 20 de enero 1989, la UTFSM y la Fundación Adolfo Ibáñez ponen término al Convenio suscrito con fecha 10 de junio de 1981, declarando ambas partes que dicho convenio se ha cumplido a plena satisfacción de ambas, otorgándose recíprocamente al respecto el más amplio y completo finiquito. Adicionalmente, se agrega lo siguiente: Art. 5: “La UTFSM y la UAI acuerdan que los alumnos que hayan ingresado a la Facultad de Economía y Administración de la UTFSM, hasta el año académico 1988 y que continúen en la UAI, como asimismo los que hayan ya egresado y se titulen en la nueva Universidad, podrán canjear sus diplomas o títulos por los que en la correspondiente mención ha otorgado la UTFSM. Esta facultad sólo podrá ejercerse, por única vez y dentro del año siguiente a la fecha de la titulación, mediante una solicitud dirigida a la UTFSM, por intermedio de la UAI, la que certificará que el solicitando cumple con todos los requisitos”.

Con fecha 27 de mayo de 1980, por Resolución de Rectoría N°012-EN.- 1980, de la Universidad Técnica Federico Santa María, se confiere el título de ingeniero comercial y el

grado de licenciado en administración de empresas al señor Thomas Christoph Keller Lippold.

Se entregan adicionalmente antecedentes sobre dos personas tituladas en el marco del convenio USM/FAI y que han participado en el año 2020 en la elección de exalumno al Consejo Superior (en virtud del Art 32 letra c) del Estatuto).

Asimismo, se presenta la lista de quienes han ocupado desde el año 1992 a la fecha el cargo de Consejero Superior de la Universidad en virtud del Art 32 letra e) de los Estatutos.

Consultas y Comentarios

Se procede a continuación a un intercambio de opiniones entre los consejeros que expresan los argumentos que permiten sostener una posición favorable a considerar a los titulados en el marco del convenio mencionado como exalumnos de la UTFSM y la otra que estima que no lo son, con las consecuencias que en caso se deriva para la resolución que debe adoptar este Consejo:

Argumentos planteados a favor de cumplir el requisito “ajeno a la institución”:

- El otorgamiento del título y grado académico por parte de la UTFSM se fundamenta en la existencia en un convenio de titulación, lo que lo convierte en certificaciones instrumentales para los fines previstos y la legalidad universitaria vigente en esa época.
- Ninguno de los titulados bajo el formato del convenio cursó estudios en un Programa impartido por la UTFSM.
- Los titulados en virtud del convenio nunca fueron considerados como exalumnos de la UTFSM, ya que no fueron convocados para ejercer derechos que tal condición les hubiera otorgado. La UTFSM no ha actuado en concordancia con la postura de que sean considerados exalumnos.
- No existe evidencia en el SIGA que los titulados en virtud de este convenio registren asignaturas cursadas en la UTFSM.
- Los titulados bajo este convenio tienen una formación totalmente distinta a la impartida por la UTFSM, lo que garantiza la diversidad que busca el requisito de ser ajeno a la institución.

Argumentos planteados en contra de cumplir el requisito “ajeno a la institución”:

- Se tomó en consideración participación de egresados bajo este convenio en elecciones de representantes universitarios y el registro de votaciones de exalumnos en 2020.
- Existencia de un registro de dos titulados en virtud del convenio que votaron en elección del representante de los exalumnos para el Consejo Superior del año 2020.
- Certificados de título emitidos por la UAI en la actualidad, para estos ingenieros comerciales, reconoce que le fueron otorgados por la UTFSM en virtud del Convenio citado.

En virtud de lo analizado, una vez que los consejeros plantearon sus argumentos y se discutió largamente la controversia, definieron su postura a favor de que los estudiantes titulados bajo la modalidad administrativa del convenio USM/Fundación Adolfo Ibáñez, no debieran ser considerados exalumnos y por tanto si cumplirían el requisito de ser considerados personas ajenas a la institución.

Como conclusión de lo debatido y teniendo presente que las facultades de interpretación e integración de la normativa institucional le compete al Consejo Superior, se acuerda lo siguiente:

El Consejo Académico Ampliado acuerda extender al Consejo Superior, en virtud de las facultades contenidas en el artículo 37 letra m) de los Estatutos y en el marco del proceso de elección del Consejero Superior ajeno a la institución, consulta sobre los siguientes aspectos:

1. Si los titulados y graduados según Convenio USM/FAI tienen la calidad de ex alumnos de la Universidad., entendiendo el CAA que no la tienen.
2. Si el requisito de ser persona ajena de la Institución prevista el artículo 32 letra e) de los Estatutos incluye a los exalumnos, o la categoría de exalumno los convierte en personas relacionadas a la institución siendo esta última a la que adhiere este CAA.
3. En caso que la interpretación del Consejo Superior permita la aplicación de lo establecido en el acuerdo N°7 (sesión N°7 del 22 de enero de 2025), no se requerirán acuerdos posteriores.
4. El presente acuerdo tendrá aplicación inmediata sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

III. ACUERDOS

ACUERDO N°8

El Consejo Académico Ampliado (CAA) acuerda extender al Consejo Superior, en virtud de las facultades contenidas en el artículo 37 letra m) de los Estatutos y en el marco del proceso de elección del Consejero Superior ajeno a la institución, consulta sobre los siguientes aspectos:

1. Si los titulados y graduados según Convenio USM/FAI tienen por extensión la calidad de ex alumnos de la Universidad, entendiendo el CAA que no la tienen.
2. Si el requisito de ser persona ajena de la Institución prevista el artículo 32 letra e) de los Estatutos incluye a los exalumnos, o la categoría de exalumno los convierte en personas relacionadas a la institución siendo esta última a la que adhiere este CAA.
3. En caso que la interpretación del Consejo Superior permita la aplicación de lo establecido en el acuerdo N°7 (sesión N°7 del 22 de enero de 2025), no se requerirán acuerdos posteriores.
4. El presente acuerdo tendrá aplicación inmediata sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

CERTIFICADO

El Secretario del Consejo Académico Ampliado certifica que la asistencia de los/as Consejeros/as a esta sesión, se efectuó de manera virtual en la forma que se indica en el numeral I de la presente acta.

**JEROME MAC AULIFFE FRANKLIN
SECRETARIO GENERAL**